



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Calidad de Vida
y Turismo**

**NOTA N.º 6/2024
COMISIÓN DE CALIDAD DE
VIDA Y TURISMO
Ref. Asunto 245/2024**

USHUAIA, 13 MAYO 2024

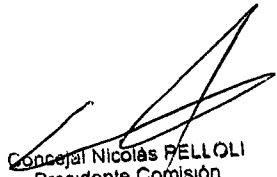
**DIRECTOR DE ZONOSIS
SR. MASCAREÑA PEDRO**

S / D

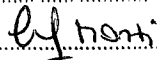
En mi carácter de presidente de la Comisión de Calidad de Vida y Turismo y de acuerdo con lo resuelto en reunión de comisión del día 10 de mayo del corriente, cumpla en solicitarle que remita opinión respecto del proyecto de ordenanza referente a declarar la ciudad de Ushuaia "Municipio no Eutanásico" de conformidad con la Ley N.º 680/05 de la Provincia de Tierra del Fuego.

Ello en virtud al tratamiento del asunto 245/2024 del registro de esta institución, que se adjunta a la presente.

Sin más la saludo muy atentamente.


Concejal Nicolás PELLOLI
Presidente Comisión
Calidad de Vida y Turismo
Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SANITARIAS
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ZONOSIS

RECIBIDO
Fecha: 14/05/2024 Hora: 12:03
Firma:  Legajo N.º: 2489



USHUAIA, 20 de marzo de 2024

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SRA. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20 MAR 2024 hs. 9:00
Numero:	245 Fojas: 13
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Dalina Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

S _____ / _____ D

**REF.: PROYECTO ORDENANZA
DE RESPETO A LOS DEMÁS ANIMALES**

De mi mayor consideración, y en representación de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL REINO ANIMAL FUEGUINO - ARAF**, tengo el agrado de dirigirme al USTED a los efectos de que tenga a bien distribuir la presente a los distintos bloques que conforman al **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA** para que tengan en sus consideraciones analizar el tratamiento del **PROYECTO DE ORDENANZA “PROTECCIÓN, CUIDADO Y RESPETO A LOS DEMÁS ANIMALES”** que adjuntamos a la presente.-

 *Velez Rosana*
PRESIDENTE
Cel.: (2901) 65-5810
contacto@araf.com.ar

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TÍTULO I: De sus Fines

ARTÍCULO 1.- Se declara al partido de Ushuaia “Municipio no Eutanásico”, de conformidad con la Ley N°680/05 de la Provincia de Tierra del Fuego y se compromete a proteger la vida de canes y felinos, ya que los considera moralmente por su condición de SERES SENTIENTES.

ARTÍCULO 2.- El Municipio adopta el concepto de “Una sola salud” (One Health) para poner nombre a algo que ya se sabía desde hace más de un siglo: la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Ushuaia asume el compromiso de proteger la vida de los demás animales, prevenir los actos de crueldad y maltrato, controlar su salubridad y su reproducción con métodos éticos, transformándose la Dirección de Zoonosis en el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z) .

ARTÍCULO 4.- Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica masiva, gratuita, temprana, extendida, sistemática y no excluyente de especies caninas y felinas, machos y hembras.

TÍTULO II: De obligaciones

ARTÍCULO 5.- El C.M.S.A.Z. implementará el Programa de Equilibrio Poblacional (PEP) que consiste en la práctica de la castración quirúrgica respetando seis características: masiva, gratuita, temprana, extendida, sistemática y no excluyente de machos y hembras, de especie canina y felina. En el acto de la castración en felinos se tatuará la letra C o un número identificador en el pabellón de la oreja. En el caso de los gatos ferales (asilvestrados) se podrá realizar un corte en la oreja para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia.

Entiéndase por las características mencionadas:

A- Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible. Para determinar la cantidad mínima de animales a castrar por año, se deben seguir los siguientes pasos:

- **Para** estimar la población animal, se debe considerar que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y 1 animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes.

Aclaración: Si la población es ligeramente superior a 10.000 habitantes, se debe aplicar el índice de 1 animal por persona, en lugar del 1 a 2.

- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar anualmente, como mínimo:

El 20% de la población estimada de perros y gatos domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, en localidades donde la población humana es mayor a 1.500 habitantes

El 30% de la población estimada de perros y gatos domiciliados, semi domiciliarios y en situación de calle, en localidades donde la población humana es igual o inferior a 1.500 habitantes.

Aclaración: Si la población es ligeramente superior a 1.500 habitantes, se debe castrar anualmente, como mínimo, al 30% de la población animal, y no el 20%.

B- Gratuita: tratándose de un servicio de Salud Pública, el mismo será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

C- Temprana: el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 3 meses de edad en perros y gatos.

D- Extendida: las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc., por

presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. Si la atención en la sede requiere turnos, los mismos deben ser entregados telefónicamente, por WhatsApp, internet o por cualquier otro medio de comunicación que sea sencillo y ágil para la comunidad; la atención en los barrios debe ser por orden de llegada, difundiéndose en ambos casos, sede y barrial, la cantidad de animales a atender diariamente. En ningún caso el intervalo entre jornadas de castración en los barrios y/o localidades dependientes del Municipio deberá superar los 60 días. Es condición indispensable que el servicio abarque tanto las áreas urbanas como rurales.

E- Sistemática: las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población. El intervalo entre jornadas de castración en los barrios no deberá superar los 60 días. Esto tiene su fundamento en la duración de la gestación de caninos y felinos. De esta manera, una hembra que entre en celo o quede preñada durante el intervalo entre jornadas, siempre tendrá la posibilidad de ser castrada en la próxima jornada, antes de parir. En servicios que trabajan otorgando turnos, el porcentaje de deserción (estimado en 20% según el relevamiento en diferentes servicios de salud) deberá ser compensado mediante la entrega de sobretornos. Para reducir el porcentaje de deserción, los turnos deberán ser otorgados para los días inmediatos subsiguientes, sin que el lapso supere la semana. Los casos emergentes (por ejemplo hembras preñadas o en celo, caninos asilvestrados, felinos ferales, caninos y felinos no domiciliados) deberán ser recibidos y castrados SIN TURNO previo.

F- No excluyente: La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, desde los 3 meses y sin límite máximo de edad, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de cualquier raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.

ARTÍCULO 6.- Un director de gestión supervisará y facilitará el cumplimiento de esta ordenanza, garantizando el carácter de servicio de salud pública con las características establecidas en la norma. La municipalidad capacitará a todo el personal que trabaje en el C.M.S.A.Z. en Cuidados Básicos higiénico-sanitarios hacia los animales, Derecho Animal, y Primeros Auxilios para animales domésticos.

Bajo su órbita, el director veterinario del C.M.S.A.Z tendrá a su cargo la implementación de las castraciones y atención clínica veterinaria con las características determinadas en la presente ordenanza, formación y capacitación del personal técnico, y el control de las zoonosis.

ARTÍCULO 7.- El C.M.S.A.Z. elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de la ciudad de Ushuaia

ARTÍCULO 8.- El C.M.S.A.Z. protege a los animales no humanos (ANH) denominados "Comunitarios", es decir, aquellos sin tutores individualizados, que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o de barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública, salvo para realizar sobre los mismos los controles de salud, vacunación, desparasitación y esterilización por parte del C.M.S.A.Z.

ARTÍCULO 9.- El C.M.S.A.Z. queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales.

ARTÍCULO 10.- El C.M.S.A.Z. se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.

ARTÍCULO 11.- El C.M.S.A.Z. dispondrá de un servicio permanente de urgencia y emergencia veterinaria para ANH..

ARTÍCULO 12.- Las campañas de castración tanto en sede como barriales o en las localidades del distrito incluirán el servicio de clínica veterinaria, vacunación y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal. En domicilios con 10 o más animales sin castrar, el servicio de castración y desparasitación se prestará en el lugar, así como la vacunación antirrábica anual obligatoria y gratuita por parte del Municipio, prestando los mismos servicios a los vecinos de ese barrio hasta completar el número de castraciones que debe cubrirse en cada jornada.

TITULO III: MISIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 13.- Constituyen misiones y funciones del C.M.S.A.Z.:

- a) Para el control de la salubridad: se realizarán tareas de prevención y atenciones clínicas primarias de enfermedades tanto propias como zoonóticas. Todos aquellos animales cuyas patologías del aparato reproductor requieran una solución quirúrgica, serán intervenidos. La vacunación antirrábica abarcará, como mínimo, al 70% de la población animal estimada según lo establecido en el artículo 5.A- de esta Ordenanza. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de castraciones gratuitas, reciba dicha dosis. Adicionalmente, se asegurará de brindar el tratamiento gratuito correspondiente para controlar ectoparásitos causantes de zoonosis, tales como sarna y garrapatas.
- b) Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, no excluyente, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional y lograr la equiparación de la cantidad de dichos animales con los hogares disponibles.
- c) Para el control de las zoonosis, el C.M.S.A.Z. elaborará informes técnicos y diseñará los programas y acciones a implementarse en el Municipio de la ciudad de Ushuaia y se dará continuidad a los ya existentes, si se encontrarán alineados a los antecedentes citados.
- d) Comprobará el estado de los animales en los posibles casos de crueldad denunciados ante el mismo y efectuará la correspondiente denuncia penal, si fuera pertinente. En los casos de maltrato denunciados por particulares, el C.M.S.A.Z., a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal.
- e) Contará con un etólogo para el caso de aquellos ANH que se hayan detectado problemas de conducta en canes y felinos escapándose de su domicilio o agrediendo a sus pares o a personas humanas, para lograr adopciones exitosas en la convivencia con una familia multiespecie, para los casos que hayan sufrido actos de maltrato o crueldad.

- f) Efectuará la observación antirrábica en el domicilio del animal en los casos en que sea factible; caso contrario, se efectuará en la sede, indicando por escrito las circunstancias que así lo determinan.
- g) Realizará la difusión por vías formales e informales de todas sus actividades.
- h) Garantizará un servicio de consultas clínicas gratuitas sin turno previo.
- i) Garantizará que todos sus servicios sean irrestrictos. En caso de ser negado el servicio a un/a perro/a o gato/a, el profesional actuante elaborará un informe fundamentando las razones.

ARTÍCULO 14.- Para cumplir con el requisito del eje educativo, se aplicará el Método de Educación por inmersión en cada jornada del servicio de Castraciones del Municipio, a través del material didáctico, audios informativos y charlas interactivas.

ARTÍCULO 15.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo y el C.M.S.A.Z. informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios y localidades a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.

ARTÍCULO 16.- En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de perros y gatos con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillos o función similar.

ARTÍCULO 17.- Promover la práctica del método denominado TNR (Trap-Neuter-Return),,- atrapar, castrar y volver a su lugar a los perros y gatos. La presente ordenanza instituye los animales comunitarios, que no serán retirados de la vía pública. El Municipio dará en préstamo jaulas trampas a los vecinos o instituciones que las necesiten y se aplicará el TNR en las colonias de felinos ferales. Se dará prioridad a su castración sin turno previo a los animales comunitarios.

ARTÍCULO 18.- En el ámbito del Municipio de la ciudad de Ushuaia queda prohibida la cría y comercialización de perros y gatos. En caso de criaderos existentes, se les otorgarán los siguientes plazos para el cese de sus actividades, a partir de la promulgación de la presente ordenanza:

- a. Establecimientos comerciales: 12 meses.

b. Particulares: 3 meses.

ARTÍCULO 19.- En el ámbito del Municipio de la ciudad de Ushuaia queda prohibida la construcción de “perreras”, caniles o refugios para albergue de animales. En caso de la previa existencia de estos últimos, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia su cierre, tales como interrumpir los ingresos, profundizar el porcentaje de castraciones y las campañas de adopciones para asegurar los egresos o ser utilizados como lugares de recuperación de animales castrados o animales que han sido atendidos en emergencias o urgencias de la vía pública.

ARTÍCULO 20.- A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Atención veterinaria primaria: diagnóstico del animal, indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, aplicación / entrega de antibióticos, medicación contra el dolor y curaciones.
- b) Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- c) Gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.
- d) Animales Comunitarios: animales sin hogar individualizados que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios, que por causa de la sobrepoblación carecen de un hogar que los cobije.
- e) Familia Multiespecie o Interespecie: comprende a la construcción cultural de un lazo afectivo y no biológico con un ser vivo de una especie diferente a la humana.

TITULO IV: IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 21.- Todo can que en calidad de residente o en tránsito ingrese o permanezca dentro del ejido urbano debe estar debidamente identificado y registrado en el Registro Municipal de Animales No Humanos (ANH). En el caso de los cachorros, la identificación será obligatoria a partir de los noventa (90) días de vida. Los canes entregados en adopción antes de los noventa (90) días de vida deben ser identificados al cumplirse la edad estipulada para la implantación del dispositivo de identificación. La identificación de los felinos es opcional. En este caso, el tutor responsable del animal debe abonar los gastos del dispositivo y su implantación.

El método de identificación se realiza a través de dispositivos tipo "transponders", que deben cumplir con las siguientes características:

- a) estar programados y ser inmodificables
- b) estructura de código alfanumérico de acuerdo con la norma ISO 11.784;
- c) sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector de acuerdo con la norma ISO 11.785;
- d) biocompatibilidad del vidrio que lo envuelve,
- e) estar dotados de sistema antimigratorio,
- f) presentación individual en envase con aguja e inyector, acompañada de tres (3) etiquetas de código de barras.

ARTÍCULO 22.- Por cada animal identificado debe confeccionarse una ficha identificatoria y una planilla de responsabilidad, con los datos y contenidos previstos en la reglamentación, donde el tutor responsable acredite el conocimiento de las normas previstas en la presente.

ARTÍCULO 23.- Se creará el Registro Municipal de Animales No Humanos que incluirá la información de todos los animales identificados y sus tutores responsables, y podrá ser consultado y actualizado por las personas previstas en el artículo 24.

Para aquellas personas unidas en matrimonio, unión convivencial y/o unión de hecho, deberá consignarse a ambos como responsables del animal conviviente.

La autoridad de aplicación arbitrará los medios para mantener el registro actualizado, y determinará el método de actualización a utilizar y deberá dar prestación de información las 24 horas.

ARTÍCULO 24.- Se creará el registro de personas autorizadas para realizar la identificación prevista en el presente título, que estará compuesto por:

- a) los profesionales veterinarios matriculados que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación;
- b) el personal municipal habilitado para tal efecto con supervisión de un profesional veterinario matriculado;

c) personal de otras dependencias oficiales y organizaciones debidamente registradas en la Inspección General de Justicia (IGJ) que firmen convenio con el municipio, con supervisión de un profesional veterinario matriculado.

Dentro de las 72 horas siguientes a la identificación, las fichas de identificación confeccionadas fuera de la Municipalidad, o la información contenida en ellas, deben ser enviadas a la dependencia municipal correspondiente, en la forma establecida en la reglamentación.

ARTÍCULO 25.- El Registro Municipal de Animales No Humanos deberá estar disponible las 24 horas en algún área municipal que esté abierta al público y/o en organizaciones no gubernamentales inscriptas en la IGJ.

TÍTULO V: TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 26.- Del Tránsito y Transporte de Animales de Compañía

Queda expresamente prohibido:

- a) la circulación de canes en la vía pública sin el acompañamiento de su tenedor responsable;
- b) la circulación de canes acompañados por su tenedor responsable sin estar sujetos mediante collar y correa;
- c) el transporte de animales no humanos (canes y felinos) en vehículos de transporte público, excepto que se realice dentro de caniles o transportines de acuerdo con lo previsto en la reglamentación;
- d) el transporte de animales no humanos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias;
- e) el transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con collar y correa respetando las medidas correctas para evitar que el animal quede colgado en el caso de resbalarse;
- f) la permanencia de animales no humanos (canes y felinos) en locales de elaboración de comidas, en el horario de esta actividad;
- g) la permanencia de Animales no humanos (canes y felinos) en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción de los

locales que se inscriban como Pet Friendly, lo que deberá estar claramente identificado de acuerdo con la reglamentación;

h) la permanencia de canes en predios particulares que no cuenten con un refugio (cucha) y cerco que eviten su libre circulación hacia la vía pública;

i) queda prohibido tener al animal no humano atado con cadena, sogá, cuerda o cualquier otro método de sujeción.

ARTÍCULO 27.- Quedan exceptuados del cumplimiento de los incisos b), c), f) y g) del artículo 26.-, animales de apoyo emocional (A.D.A), terapia asistida con animales (T.A.A), intervenciones asistidas con animales (I.A.C.A), los canes pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad, búsqueda o rescate, en cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 28.- Los tutores responsables o paseadores de ANH deben recoger y limpiar las deyecciones que sus animales realizan en la vía pública.

ARTÍCULO 29.- Los tutores responsables de ANH debe procurar al animal, alimentación, bebida, asistencia sanitaria y brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 14.346: (Malos tratos y actos de crueldad contra los animales), a la Declaración de Cambridge, la Declaración de Toulon y La Carta de Derecho de lo Viviente.

ARTÍCULO 30.- queda expresamente prohibido:

- a) Maltratar o agredir física o emocionalmente a los ANH o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento, daño o muerte;
- b) Provocar o fomentar o ejecutar peleas de perros;
- c) Abandonar a los ANH;
- d) Mantener a los ANH en instalaciones indebidas, no respetando las condiciones higiénico-sanitarias básicas;
- e) No facilitar a los ANH la alimentación necesaria;
- f) Tener atado a cadena, sogá, cuerda o cualquier otro método de sujeción del animal;
- g) Ejercer la venta ambulante de ANH en espacios públicos o privados y/o en RRSS y publicaciones en línea;
- h) Permitir que los ANH ensucien o dañen los espacios públicos;

- i) Arrojar o depositar cadáveres de ANH fuera de los lugares determinados por la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 31.- Inclúyase el Plan de Reducción Tributaria e Incentivo para aquellos nuevos adoptantes de un ANH que se encuentre en situación de calle o dentro de los caniles municipales. El incentivo es la donación por parte del C.M.S.A.Z alimento balanceado para ese animal adoptado por un lapso de 3 meses, en caso que el tutor así lo requiera. Y la Reducción Tributaria sería eximir durante seis meses el pago de un impuesto municipal (Tasas Generales o Impuestos Inmobiliarios) Los beneficiarios de éste Plan de Reducción Tributaria e Incentivo deberán proveer al animal un buen hogar. La iniciativa no solo pretende mejorar la vida de los animales sino erradicar la sobrepoblación de animales en las calles y/o los ANH internados en los caniles municipales.

El C.M.S.A.Z deberá registrar estos animales y a sus flamantes cuidadores responsables y se les hará un exhaustivo control y seguimiento del estado del animal adoptado, es muy importante el trabajo en conjunto con las entidades proteccionistas con personería jurídica para detectar los animales en situación de calle o animal comunitario y para el control de las condiciones de ese animal en su nuevo hogar.

ARTÍCULO 32.- Inclúyase el Plan de Reducción Tributaria para aquellos locadores que permitan a sus locatarios, alquilar con animales convivientes. La iniciativa no solo pretende mejorar la vida de los animales sino erradicar la sobrepoblación de animales en las calles y/o los ANH internados en los caniles municipales al no poder encontrar una vivienda donde poder seguir siendo familia.

TÍTULO VI: De las Sanciones.

ARTÍCULO 33.- Son faltas leves del tutor responsable del ANH:

- a. No poseer el certificado de vacunación antirrábica correspondiente.
- b. No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por el ANH en la vía pública;
- c. no proveer la actividad física y/o recreación adecuada para su raza, tamaño y edad;
- c. El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente

ARTÍCULO 34.- Son faltas graves del tutor responsable del ANH:

- a. El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente
- b. La reiteración de faltas leves.

ARTÍCULO 35.- Son faltas muy graves del tutor responsable del ANH:

- a. El incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente;
- b. La agresión del animal a una persona u otro animal no humano en espacios públicos o en la vía pública;
- c. No prestar asistencia al ANH si lo atropellare;
- d. No poseer las instalaciones necesarias desde el punto de vista higiénico-sanitario y, para su resguardo del clima y de condiciones ambientales en general, como cercanías a productos nocivos o tóxicos, explosivos, radiaciones, humos o vapores, etcétera;
- e. No proveer medicinas u otros tratamientos veterinarios necesarios al animal no humano;
- f. La reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 36.- Quien incurre en una falta será sancionado con multa de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Falta leve: 200 UFA
- b. Falta grave: 400 UFA a 1600 UFA y capacitación: cuidados higiénico sanitarios y/o introducción de Derecho Animal.
- c. Falta Muy Grave: 1601 UFA a 3100 UFA y capacitación: cuidados higiénico sanitarios y/o introducción de Derecho Animal.

ARTÍCULO 37.- Que el Municipio realice el cruce de información de multas con otras provincias para evitar el abandono de un ANH al dejar de residir en esta ciudad.

ARTÍCULO 38.- Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. 4800, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 39.- Atento que la problemática de la sobrepoblación de perros y gatos afecta a toda la comunidad, se declara a esta Ordenanza de orden público y operativa.

Fundamentos:

Estimado y Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar a nuestro Municipio de Ushuaia en un nuevo status de Protección Animal y de Salud Pública Animal, Humana y Ambiental. A fin de cumplir con dichos objetivos se establece: la prohibición del sacrificio de perros y gatos, a la vez que, en el orden sanitario, se asegura un régimen de castración quirúrgica como único método efectivo de control poblacional, ya que debemos considerarlos moralmente. En este nuevo paradigma que estamos transitando, es sabido que los Animales No Humanos sufren, ya que son CONSCIENTES de sí mismos y del entorno que los rodea, SINTIENTES, porque pueden sentir placer y dolor; y SUJETOS DE DERECHO, porque existen leyes que los protegen y que penan los actos delictivos en su contra.

Para dar una solución definitiva a la problemática que está atravesando nuestra comunidad con respecto a la sobrepoblación de perros y gatos y en pos de reconocer y respetar los derechos de los demás animales que diariamente son avasallados.

De este modo se construye responsabilidad en la comunidad, a partir del ideario de un Estado presente que da el ejemplo a través de un servicio público de excelencia en esta materia. Todo ello en consonancia con el nuevo paradigma ético vinculado al deber de amparo y protección de los demás animales y su calificación como "*personas no humanas sujetos de derechos*" y "*seres sintientes*", basándonos en la Declaración de Cambridge, la Declaración de Toulon y la Carta de Derecho de lo Viviente.

En este sentido, Argentina es un país pionero donde la jurisprudencia está marcando el camino que las leyes luego deben plasmar, tal como el fallo ejemplar para la orangutana "Sandra", entre tantos otros.

En aquella oportunidad, la Cámara Federal de Casación Penal de Capital Federal, el 18 de Diciembre de 2014, afirmó: "*A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática -sostuvo-, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente*".

Tengamos presente que tanto a nivel internacional como a nivel nacional y local ya se cuenta con importante legislación tendiente al reconocimiento de los derechos de los demás animales. Países como Alemania, Portugal, Luxemburgo y

Francia, entre otros; otorgan en Códigos y Constituciones un estatus propio a los demás animales, reconociendo su naturaleza de seres vivos sensibles.

Por su parte la incansable labor que llevan adelante las distintas asociaciones que luchan por la protección de los derechos de los demás animales, permitió que distintas provincias y municipios de nuestro país avancen en el dictado de leyes y/u ordenanzas que prohíben aquellos cruentos métodos a través de los cuales el control demográfico admitía el sacrificio de perros y gatos. En Tierra del Fuego, desde el 2005 contamos con la Ley N° 680, con la cual logramos ser la primera provincia No Eutanásica en Argentina.

La alternativa de las matanzas como práctica estatal frente a la sobrepoblación de perros y gatos, además de lo que implica en términos de inhumanidad, demostró ser ineficaz para resolver dicho problema, pero es necesario reconocer que también mata la inacción del Estado. La eliminación de perros y gatos por acción u omisión aumenta la población y el recambio de la misma. Nuevos perros y gatos vuelven a poblar las áreas a causa de la procreación compensatoria, el “efecto vacío” y la migración.

Esto obedece a una ley ecológica por excelencia: *“la naturaleza detesta los espacios vacíos. El nicho vacío que genera el exterminio de individuos de cierta especie, se llena rápidamente con la proliferación de la especie por ellos depredada, o con la reocupación por otros individuos de la misma especie que llegan desde otras áreas”*.

Lo antedicho nos lleva también a la problemática (creciente en nuestro país) de las jaurías caninas (asilvestradas y no asilvestradas) que, en zonas rurales, atacan asiduamente a otras especies (por ejemplo, ovejas y ganado). A la arriba mencionada ley “efecto vacío” (vacuum effect), se suma otra ley vinculada a la ecología de las poblaciones caninas demostrando, ambas, las razones por las que nunca dio resultado matar, ya sea por acción o por omisión: *“Los mamíferos logran camadas más o menos numerosas dependiendo de la disponibilidad de alimento. A su vez, cuando baja la competencia por el alimento, se incrementa la fecundidad de la población que sobrevive. Cada vez nacen camadas más numerosas y con individuos de mayor tamaño, por ende, con más capacidad predatora. Matar un perro asilvestrado, además de cruel, es inútil”*.

Esto aplica también a los canes que, aun sin ser asilvestrados, se mueven en manada. De ahí que la castración masiva, en zona urbana y rural sea también la base de

la solución de esta problemática (así como la importancia de que permanezcan dentro de sus predios) habiendo ya decenas de experiencias en el país que documentan el descenso de ataques. (Ej.: Funes en Santa Fe; Sarmiento y El Maitén en Chubut, entre otros).

Uno de los aspectos más trascendentes de este proyecto de ordenanza está dado por establecer que el Estado no puede promover, organizar o convalidar la muerte de perros y gatos. Debe precisarse que la prohibición comprende únicamente los casos en que el Estado es parte directa o indirecta de ese proceso, pero no alcanza a los médicos veterinarios particulares que, por distintas razones médicas o clínicas, deben optar por esta decisión extrema ante un caso concreto.

Otro de los aspectos que incorpora el presente proyecto, es la estimación del número total de animales existentes en determinadas zonas geográficas. La dinámica del crecimiento de las poblaciones caninas y felinas, hace virtualmente imposible (además de inútil) la realización de un censo, el que se volvería obsoleto a los pocos días de concluirse. Existen índices oficiales para estimar el número aproximado de la población animal, que se han ido actualizando a partir de estudios y relevamientos realizados por distintas organizaciones nacionales e internacionales, como así también se han nutrido de la experiencia en el quehacer local, Entre dichos estudios, cabe destacar el muestreo realizado en la ciudad de Rosario, en el año 2018, por la Dra. en Estadística Lucía Hernández, Mat. 9/297, <https://bit.ly/EstudioRelacionCantidaddePerrosGatosPersonasRosario2018>) y la investigación realizada por el Laboratorio Bagó en el año 2020, que arrojó la existencia de 23.000.000 de perros y gatos sobre una estimación de 45.380.000 habitantes en el país, definiendo así la existencia de 1 animal cada 2 personas (https://www.clarin.com/rural/biogenesis-bago-lanzadivision-animalescompania_0_Lq-ixng6.amp.html). De igual forma, la Usina de Datos de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) elaboró un informe en el año 2021, el cual reveló que existen alrededor de 220.000 hogares donde vive un promedio de 1,8 perros y/o gatos, lo cual equivale a una población de 399.600 animales domiciliados (<https://unr.edu.ar/wp-content/uploads/2022/11/Dosier-estadistico-No1-EHR.pdf>) Finalmente, y en sintonía con el trabajo de la UNR, un trabajo realizado por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) en 2023 reportó que en la capital de la provincia de Buenos Aires hay 1 perro/gato domiciliado cada 2 habitantes (<https://www.eldia.com/nota/2023-10-26-3-11-5-en-el-65-de-los-hogares-la-vida-se-com>

parte-con-un-perro-o-un-gato-la-ciudad). Es importante destacar que en los estudios llevados adelante por la UNR y por la UNLP y, por ende, en los cálculos derivados de los mismos, no se tomaron en cuenta los animales semi-domiciliados ni en situación de calle. Toda esta experiencia acumulada, estimaciones y muestreos estadísticos realizados, pasibles de ser aplicados a todo el país (dadas las características con las que fueron llevados a cabo) dan como resultado un parámetro a ser incorporado en este proyecto de ordenanza para determinar cuál es el número de animales en relación a la población humana. Es así que se determina que, en poblaciones que cuentan con más de diez mil personas, la relación es un animal (canino o felino) cada dos habitantes. Adicionalmente, el estudio de la Dra. Hernández, indica que, en poblaciones humanas de diez mil habitantes o menos, la relación es de un animal (canino o felino) por cada habitante humano.

Se ha demostrado que castrando anualmente como mínimo el 20% de la cantidad estimada de animales, la sobrepoblación comienza a equilibrarse para luego descender, teniendo siempre como meta de esta iniciativa alcanzar y sostener en el tiempo el equilibrio poblacional, es decir equiparar el nacimiento de animales con los hogares disponibles para ellos.

Sin dudas, el primer eje troncal en la implementación de un Programa de Equilibrio Poblacional, como política pública para solucionar el problema de la sobrepoblación de perros y gatos, lo constituye la castración quirúrgica, dado que es el único método idóneo para el control de las poblaciones de perros y gatos, porque es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo y beneficia a la salud de toda la comunidad, al tiempo que genera un alto grado de adhesión de los vecinos. Sin embargo, la castración quirúrgica debe estar acompañada de educación, difusión y adopciones, plasmadas en un trabajo conjunto entre el Estado municipal, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, cuya meta final es lograr el equilibrio poblacional y el cambio de hábitos en la comunidad. Es así que el segundo eje estructural del programa lo constituye la aplicación del método de educación por inmersión, el cual se traduce en una acción educativa hacia la comunidad. Es fundamental resaltar que la implementación del Programa de Equilibrio Poblacional como Política de Estado es, en sí misma, una acción educativa por inmersión hacia la sociedad, porque la misma aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del propio ejemplo del Estado, que brinda la información y la herramienta para solucionar el problema simultáneamente. Estas acciones tienen como consecuencia el logro de una mayor

conciencia del problema y de su solución, transformando patrones de comportamiento en la población. Ello sin perjuicio de las tareas que puedan llevarse a cabo -paralelamente- en el plano de la educación formal, y poniendo especial atención en que los mecanismos de difusión, respecto a los beneficios de castrar caninos y felinos tempranamente (para la salud pública animal, humana y ambiental), sean eficaces y masivos, adaptando su uso a la idiosincrasia de cada comunidad.

Otro aspecto que este proyecto toma en cuenta, es las responsabilidades de la comunidad. Mientras nazcan más perros y gatos que los que la comunidad pueda absorber, el exceso de animales incapacita a la comunidad para cumplir responsabilidades. La incapacidad de ejercer responsabilidades se produce entonces, como resultado de la falta de cumplimiento de una responsabilidad primigenia que es propia del Estado: ejercer un control eficaz de la reproducción de perros y gatos, garantizando el equilibrio poblacional. En otras palabras, cuando una problemática atraviesa a toda la comunidad, le cabe al estado la responsabilidad de brindar herramientas para resolverla. Sin ello, pierde coherencia y consistencia cualquier discurso tendiente a “responsabilizar” a los particulares. Resulta insostenible demandar responsabilidades a una comunidad desbordada porque nacen más animales de lo que es capaz de alojar en sus hogares.

En cuanto a la implementación de un servicio de castraciones por parte del Estado, es importante dejar constancia que tercerizar el servicio a través de convenios con el sector veterinario privado ha resultado siempre un fracaso, ya que:

- a. Obstaculiza la transparencia del número de animales castrados.
- b. Malgasta los recursos del Estado, porque el servicio de castraciones debe abonarse a valores del sector privado, mientras que un equipo municipal entrenado a Ritmo de Campaña implica costos extraordinariamente más bajos.
- c. Dificulta la llegada masiva a la comunidad y el acompañamiento de voluntarios que colaboran en las tareas de educación y concientización en cada campaña.
- d. Entorpece la llegada de la comunidad que debe adaptarse a las posibilidades del servicio en vez de facilitar la llegada a todos los barrios.

e. Confunde a la comunidad dando una imagen de servicio semi-privado, en vez de transmitir que se trata de una política pública a la cual todos tienen derecho a acceder, dado que cuenta con un presupuesto que proviene del erario público.

f. Imposibilita el control de la calidad del servicio, siendo el Municipio quien tendrá que asumir la responsabilidad por las consecuencias de un eventual deterioro de la misma.

La mayoría de los ítems mencionados aplican igualmente a los convenios con facultades de veterinarias.

La dilapidación del dinero público en convenios con el sector veterinario privado, no ha contribuido, en lo más mínimo, a mejorar el desborde de perros y gatos, porque se gasta más dinero público en menos servicios, cuando el municipio tiene la obligación de optimizar el uso y no malgastar sus recursos. Además, del mal uso de recursos públicos que esto implica el servicio resulta insuficiente debido a los altos costos que tiene para los gobiernos tercerizarlo, con lo cual, el mismo no se eficientiza para llegar a los números mínimos de castraciones necesarios para frenar la exponencialidad de la reproducción (comprobados a través de fórmulas matemáticas).

Basándonos en las consideraciones expuestas, esta iniciativa encuentra sus antecedentes en las experiencias de control de la sobrepoblación de perros y gatos, llevadas a cabo en diversos municipios de nuestro país. A modo de ejemplo, citamos sólo algunos de los cientos que lo aplican o se encuentran iniciando su implementación:

- **Provincia de Buenos Aires:** Almirante Brown (municipio modelo a nivel nacional e internacional); Ayacucho; Saavedra-Pigüé; San Vicente; La Plata.
- **Provincia de Santa Fé:** Rosario; Funes; San Lorenzo; Pueblo Esther; Pérez; Totoras; Casilda; Tostado; Nuevo Torino; Recreo; Laguna Paiva; Acebal; Villa Mugueta; Grutly; Pavón; Fighiera; Salto Grande; L. V. López; Bustinza; Serodino; Classon; Bigand; F. L. Beltrán; El Trébol; Rafaela; Reconquista; Roldan; Departamento Las Colonias.

- **Provincia de La Pampa:** 25 de mayo.
- **Provincia de Neuquén:** Loncopué
- **Provincia de Córdoba:** San Francisco; Freyre; Mi Granja; Villa Concepción del Tío; Casagrande; Buchardo; Marcos Juárez.
- **Provincia de Entre Ríos:** Crespo.
- **Provincia de Formosa:** Formosa
- **Provincia de Misiones:** Leandro N. Alem
- **Provincia de Catamarca:** Departamento F. M. Esquiú
- **Provincia de Chaco:** Charata
- **Provincia de Chubut:** Sarmiento; Rada Tilly.
- **Provincia de Río Negro:** Valcheta; San Antonio Oeste; Lamarque; Conesa

Entre muchos otros, son algunos de los municipios de Argentina que han adoptado el mencionado Programa de Equilibrio Poblacional de perros y gatos.

Resulta oportuno destacar también que este nuevo paradigma va conquistando horizontes día a día, y este programa se está llevando a cabo con éxito demostrable en municipios de todo el país. Debido a que la progresión de la reproducción de perros y gatos es geométrica, ninguna solución de progresión aritmética, que carezca de fundamento biológico, ético y eficaz, que actúe sobre las consecuencias y no sobre las causas, como por ejemplo el método del encierro, las adopciones o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y no excluyente, puede resolver la problemática de la sobrepoblación.

En consecuencia, tampoco se da respuesta a una problemática de Salud Pública integral. Históricamente, se ha tendido a subestimar la vinculación de la sobrepoblación animal con la salud pública de las comunidades. Pero es claro que existe una estrecha conexión entre el aumento de la tasa de incidencia de diversas enfermedades zoonóticas y dicha sobrepoblación. La sobrepoblación canina y felina es un problema nacional con múltiples aristas, pero que se presenta especialmente como un importante problema de Salud Pública.

Hacemos nuestros los argumentos sobre los numerosos beneficios de la castración para los animales y también para la comunidad con la que comparten hábitat y hogares:

Para las personas

- *Evitará crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos.*
- *Sus animales serán más sanos, vivirán más años y serán más guardianes.*
- *Evitará que su familia se contagie enfermedades tales como: rabia, leishmaniasis, brucelosis, sarna, hongos, parásitos, entre otras.*

Para los animales (personas no humanas)

- *Su salud y su seguridad se encontrarán más protegidas.*
- *Reducirá la posibilidad de peleas y accidentes entre ellos, con las consecuentes lesiones, infecciones, miasis, etc.*
- *Generará mayor apego al hogar, reduciéndose en un significativo porcentaje el impulso del vagabundeo, lo cual lo pondrá más al resguardo de la indefensión que supone la vía pública.*
- *Evitará en las hembras, cáncer de ovario, infección uterina, hernias, embarazo psicológico, descalcificación, muerte de parto. Y disminuirá la posibilidad de contraer cáncer de mama.*
- *Evitará en los machos, cáncer de próstata, de testículo.*
- *Evitará, en ambos sexos, la transmisión de enfermedades venéreas, como el tumor de Sticker y la brucelosis.*
- *Tendrán menor contagio de parásitos, sarna, hongos, entre muchas otras enfermedades.*
- *Generará mayor condición de adoptabilidad del animal no humano, es decir mayores posibilidades de conseguir un hogar.*

Para la sociedad

- *Habrá menor cantidad de animales en la vía pública y rotura de bolsas de residuos.*
- *Habrá menos ruidos molestos, mordeduras, presencia de materia fecal en espacios públicos (veredas, plazas, areneros) y menos accidentes de tránsito, ya que en un animal macho castrado la producción de testosterona se inhibe, por lo cual deja de pelear por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento; en tanto la hembra no desarrolla agresividad defensiva para la protección de sus crías.*

- *Se modificará el comportamiento social a partir del acceso al servicio público gratuito y de excelencia, evitando abandono y crueldad hacia los demás animales, produciendo valoración hacia los mismos.*

Al analizar cómo debe instrumentarse el servicio de castración, indicamos que "...El servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el que refiere a que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población. Dicha medida debe realizarse en forma gratuita ya que es garantía de acceso para todos, sin que el vecino deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza o indigencia" para lograr el beneficio. El arancelamiento haría fracasar el Programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre, al menos, un 20% de la población de animales domésticos, con o sin tutor responsable, anualmente. El origen del problema no está en el perro en situación de calle, cuya capacidad reproductiva se encuentra afectada por mala nutrición, sino en la falta de castración de los animales domiciliados, la cual genera excedentes de individuos, resultando en un renuevo e incremento constantes de la cantidad de animales en situación de calle que no pueden ser absorbidos por la comunidad. Es decir, el problema surge en el animal "con familia", resultando en algo que "se ve en la calle" pero que se origina en los domicilios".

Finalmente, es fundamental señalar la importancia de reducir la edad de castración. En este sentido, el factor 1 a 5 (es decir, 1 hembra castrada posteriormente a que haya tenido sus primeros 5 descendientes -número promedio-, de los cuales 3 podrían ser hembras reubicadas sin castrar), hace que la reproducción geométrica y la sobrepoblación sobrepasen cualquier esfuerzo por controlarlas.

Por todo lo expuesto, proponemos alcanzar en nuestro Municipio un nuevo status de protección animal y de salud pública.

A comienzos del año 2000 se introdujo el concepto de "Una sola salud" (One Health) para poner nombre a algo que ya se sabía desde hace más de un siglo: la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten.

Más específicamente, el concepto de "One Health" se define como "los esfuerzos de colaboración de múltiples disciplinas (personal médico, veterinario,

investigador, etc.) que trabajan local, nacional y globalmente para lograr una salud óptima para las personas, los animales y nuestro medio ambiente”.

No es menos importante comenzar a dejar de cosificar a los demás animales, las palabras que usamos reflejan nuestra manera de ver el mundo y configuran nuestra mente y a medida que nuestra percepción de la justicia social evoluciona, nuestro lenguaje evoluciona. Un lenguaje especista nos insensibiliza frente a situaciones de injusticia para los demás animales, los degradan, y nos coloca en posición de supremacía con respecto a ellos. Utilizando un lenguaje antiespecista desde el municipio, lograremos un cambio en la sociedad misma.

También debemos defender los derechos de las familias multiespecies o interespecies y solucionar la problemática de los alquileres y el derecho a la vivienda negado.

Para continuar, debemos definir la **FAMILIA MULTIESPECIE**

Antes del 2015, decíamos “Derecho de Familia” que era el Código Civil de Vélez Sarsfield. Luego del 2015, a raíz de la modificación que hubo pudimos hablar del “Derecho de las Familias”.

En el derecho de la Familia, hablamos de la familia tipo, se entendía que estaba compuesta por la madre, el padre y los hijos; una familia estereotipada.

Pero hay distintos tipos de familias, y esto lo contempla el nuevo Código Civil y Comercial es allí donde nace el nuevo concepto de Familias.

De alguna forma a través de lo que es:

- La ley 26618/2010 Ley de Matrimonio igualitario
- La ley 26743/2012 Ley de Identidad de Género
- La Ley 26862/2013 Ley de acceso Integral a las técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Para tener una Familia no hace falta tener un lazo biológico, sino es el lazo afectivo que es lo que hace la consideración de Familia. Por eso está el concepto de Familia Multiespecie.

FAMILIA INTERESPECIE O MULTIESPECIE

Este concepto no está en el Código Civil y Comercial, pero básicamente se comprende a la construcción cultural de un lazo afectivo, porque todo lo que es el derecho es netamente una construcción humana. ¿Por qué? Porque “La familia puede tener origen en un hecho biológico (ej: lazos que unen a un niño con su progenitora), pero los vínculos jurídicos están condicionados por la cultura de cada sociedad. Por eso, el concepto jurídico de familia, al igual que el de filiación y el de matrimonio, no están atados a “la naturaleza”; depende de las poblaciones, las políticas, las creencias religiosas, los modos de vida, etc.(...)

Si el concepto de familia no es “natural” sino “cultural”, se entiende fácilmente que no existe un modelo universal e inmutable sino muy diversos tipos de familia.(...).

De lo que se trata es de regular una serie de opciones de vida propias de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender”
Dra. Kemelmajer de Carlucci.

¿Qué hace que consideremos los animales convivientes como familia?

- El cariño y amor mutuo
- Convivimos con ellos
- Se genera un mutuo lazo afectivo
- Le asignamos nombre (así como a los hijos de la misma especie)
- Fijamos domicilio, una dirección
- Atención médica Veterinaria
- Poseen su propia libreta de vacunación
- Procuramos que tengan juego, esparcimiento, educación

LA FAMILIA MULTIESPECIE EN EL DERECHO

En el paradigma de la situación irregular y el paradigma de la protección Integral, en el marco del Derecho a incorporar a la Familia Multiespecie como parte del derecho normativo.

Tenemos en el CC y CN los artículos: 227, 464, 465 y el artículo 1947 al 1950 que hablan sobre los animales cosificándolos y entendiéndolos como objetos, sin establecer la característica de sujetos de derecho o parte de esa familia.

Sin embargo, si uno hace una interpretación más amplia en el marco:

- de la Constitución Nacional (CN), en su artículo 19, donde habla de la libertad del propio proyecto de vida de la persona siempre y cuando no afecte intereses de terceros.
- de la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADDH), en su artículo 6.
- de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 8, que habla sobre las familias.
- de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 16, inc 3.
- del Pacto de San José de Costa Rica (PSJCR), en sus artículos 16 y 17.

Todos estos artículos (salvo el 19 CN), hablan y entienden al concepto de familia y dentro de ese concepto da la libertad al individuo de poner dentro de ese concepto al que quiera.

Por todo lo expuesto, da lugar a peticionar al Estado, que no permita que se continúe vulnerando el derecho de las familias ante el planteo de la exclusión o no permisión de la convivencia con animales convivientes, con seres que son integrantes de nuestras familias. Y así tendremos la libertad de educar a nuestros hijos también con valores de respeto hacia otro ser vivo sea o no sea de nuestra especie.

Que el Estado ponga un freno al desmembramiento de las familias que quisimos construir, por cláusulas abusivas que contienen la mayoría de los contratos de locación. Tanto en los contratos directos de particulares como en el comercio inmobiliario

Sin mencionar que también se están violando:

1. Derechos de igualdad: Si un inquilino tiene una discapacidad reconocida legalmente y necesita un animal de servicio o un animal de apoyo emocional como una adaptación razonable para su discapacidad, la prohibición de animales podría violar los derechos de igualdad y no discriminación.

2. Derecho a la vivienda: El derecho a tener una vivienda adecuada y libre de discriminación es fundamental. Si una cláusula de no convivir con animales impide que alguien encuentre una vivienda adecuada solo por tener animales, puede requerir una forma de discriminación y violar el derecho a la vivienda.

3. Cuando no se permite alquilar con animales no humanos, pueden vulnerarse diversos derechos tanto de los inquilinos como de los propios animales. Algunos de los aspectos fundamentales relacionados con los derechos de los animales convivientes incluyen: Bienestar animal: Se refiere a garantizar que los animales convivientes tengan un ambiente y cuidados adecuados para satisfacer sus necesidades físicas y emocionales.

4. El flagelo del suicidio en Tierra del Fuego mantiene la tasa más alta del país. La provincia posee una tasa de suicidios del 19,72% cada 100 mil habitantes. Ante una evidente problemática surge la importancia del acceso a la salud mental y la necesidad de políticas que aborden de manera concreta el tema.

La prohibición de la convivencia de un adolescente con su animal de compañía puede tener un impacto emocional significativo en su bienestar y salud mental. Para muchas personas, los animales de compañía se basarán en una fuente importante de apoyo emocional, compañía y consuelo. Aquí hay algunas razones por las cuales la norma de la convivencia con un animal puede contribuir a la depresión: 1. "Vínculo Emocional". Los adolescentes a menudo desarrollan un vínculo emocional profundo con sus animales de compañía. La separación de un animal querido puede generar sentimientos de pérdida, soledad y tristeza.

El Estado puede ayudar a solucionar esta problemática del desmembramiento de las familias interespecies y actuar dando un incentivo con una reducción tributaria a los locadores que permitan alquileres a familias multiespecies.

El presente proyecto, da muestras claras del apoyo y acompañamiento de la sociedad toda en la necesidad impostergable de su sanción. QUE ASÍ SEA.

15422343